



**RESOLUCION JEFATURAL N° 320 -2022-GORE.ICA-PETACC/JP**

Ica, 22/12/2022

**VISTO:**

El Informe N° 414-2022-GORE-ICA-PETACC-DO/CFSF; el Informe Técnico N° 048-2022-GORE.ICA-PETACC/HMAA-CO; el Informe N° 362-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL.EPGC; Informe N° 163-2022-GORE-ICA-PETACC/EICMO/EACB; Carta N° 182, 236 y 256-2022-CK-EAQG/RC; la Carta EP N° 163 y 193-2022-RI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 009-2019 con el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – SECTOR II - 3: ITEM IV: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", por el monto de S/. 70'952,697.72 soles, con fecha de Inicio de Ejecución de Obra el 14 de diciembre de 2019; por un período de quinientos diez (510) días calendarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 054-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, por 71 días calendarios, de los cuales corresponde a la paralización por estado de emergencia, la Elaboración, presentación y aprobación de la ampliación de Plazo Excepcional y por la implementación del Plan para vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, tiempo que demande la adecuación, en el marco del Contrato N° 009-2019 para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM IV: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)"

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 29 de julio de 2020, se integro la Resolución Jefatural N° 054-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 06 de julio de 2020, en el extremo relacionado a considerar el termino perentorio de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) DÍAS CALENDARIOS por concepto del impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulten necesarias para la reactivación de la obra y su ejecución, que deriven directamente del Estado de Emergencia Nacional, quedando establecido que la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO para la Ejecución de la citada Obra, es por trescientos sesenta y tres (363) días calendarios; y, asimismo se Integra y autoriza la Ampliación Excepcional de Plazo, por TRECIENTOS SESENTA Y TRES (363) DÍAS CALENDARIOS, en el marco del Contrato suscrito con el CONSORCIO KANSAS, para la supervisión de la referida Obra; debiendo el Supervisor Externo adecuar y seguir el procedimiento establecido en el numeral 7.6.2 del numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD

Que, mediante Resolución Jefatural N° 106-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra: "Control de Desbordes e Inundaciones en el rio Ica y Quebrada Cansas/Chanchajalla", con código único de inversión: 2228738, sector II - 3: Ítem 4: Tramo Urbano (Puente Cutervo – las Casuarinas)", por no sustentar y/o acreditar la causal de ampliación que haya afectado o modificado la ruta crítica, como las condiciones para que este sea justificado, de conformidad con el artículo 85° del Decreto;

Que, con la Resolución Jefatural N° 119-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 04 de diciembre de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veintidós (22) días calendarios, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra, por la causal de atrasos y paralización no imputables al contratista;

JEFATURA DEL PROYECTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso  
Ica - Ica



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Que, con la Resolución Jefatural N° 120-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 10 de diciembre de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por seis (06) días calendarios, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra, por la causal de atrasos y paralización no imputables al contratista;

Que, con la Resolución Jefatural N° 004-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 13 de enero de 2021, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por el plazo de cuatro (04) días calendarios presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 022-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 23 de febrero de 2021, se declaró no admitida la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 – Corte Parcial, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 122-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 29 de octubre de 2021, se declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 285-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 27 de setiembre de 2022, se declaró procedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 07, presentado por ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, posteriormente con la Resolución Jefatural N° 288-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 28 de setiembre de 2022, se aprobó el presupuesto **Adicional de Obra N° 02**, por la suma de S/ 218,295.55 soles, de la obra con fecha 08 de setiembre de 2022, a favor de la empresa ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 292-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 14 de octubre de 2022, se aprobó la **Reducción de Prestación de Obra N° 01** por la suma de S/ 336,856.31 (**Trescientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 31/100 soles**) el mismo que representa un porcentaje de incidencia acumulada de 0.47% del monto del Contrato N° 009-2019, celebrado entre el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC) y ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 293-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 17 de octubre de 2022, se reconoció del pago de mayores metrados N° 02 de ejecución de la obra del Contrato N° 009-2019, a favor de la empresa ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA, por el monto de S/ 9,693.70;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 305-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de noviembre de 2022, se formalizó la aprobación ficta de ampliación de Plazo N° 08, por treinta y seis (36) días calendarios, presentado por ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 307-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 28 de noviembre de 2022, aprobó el Adicional de Obra N° 05, por la suma de S/ 6'121,359.93 y su Deductivo Vinculante de Obra, por la suma de S 6'989,175.71 soles, a favor de la empresa ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante asiento 439 del Cuaderno de Obra, anotado por el contratista con fecha 16 de setiembre de 2022, se señala la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; al respecto, la Supervisión de la obra, a través del cuaderno de obra N° 441 de fecha 17 de setiembre de 2022 informa al contratista que comunicará al PETACC respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra relacionado al Colector de la Av. Siete.;

Que, con la Carta EP N° 163-2022-RI presentado el 27 de octubre de 2022, el Representante Legal de la empresa ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A a través del cual remite el expediente técnico de la prestación adicional N° 06, el cual contempla la ejecución del cambio del colector existente, con la finalidad de bajar la cota de rasante del tramo de colector que cruza el río Ica a la altura de la progresiva km. 32+566.50; el tramo identificado

**JEFATURA DEL PROYECTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso  
Ica - Ica**



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



para su ejecución corresponde a la caída inclinada por donde cruza la tubería del colector Av. Siete, el cual cruza el cauce del río Ica.

Que, luego de las observaciones realizadas por el Supervisor de la Obra, el 24 de noviembre de 2022, con Carta EP N° 193-2022-RI, presenta nuevamente el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 06, a al Supervisor de la Obra, señalando que en el presente expediente técnico se han tenido en consideración los efectos de la circulación de agua para riego en el cauce del río Ica, lo cual no ha sido coordinado con el especialista y supeditado a la autorización pertinente de EMAPICA;

Que, para tal efecto, el Supervisor de la Obra con la Carta N° 236-2022-CK-EAQG/RC de fecha 02 de diciembre de 2022, presenta ante la Entidad el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 06 para verificación y aprobación, sobre el cual concluye:

1 Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06, presentado por el contratista.

El contratista ha subsanado satisfactoriamente las observaciones señaladas en la Carta N° 169-2022-CK-EAQG/RC, por lo que, el expediente técnico de a Prestación Adicional de Obra N° 06 se encuentra conforme, y expedido para su verificación y correspondiente trámite de aprobación por parte del PETACC.

3.3 El presupuesto correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 06 asciende a S/ 189,497.00 (Ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete con 00/100 soles), presentado mediante documento de la referencia a), siendo que esta actividad no afecta la ruta crítica establecida para la obra, no será necesario considerar en esta prestación adicional de obra una ampliación de plazo contractual para la ejecución de los trabajos considerados.

3.4 El PETACC debe cumplir con lo señalado en el Artículo 90° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM:

- Aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06, correspondiente a la actividad de retiro de roca en los taludes de la caja de canal de sección trapezoidal, transporte y almacenamiento de roca en el depósito del MTC, y reposición de los taludes intervenidos.
- Gestionar el financiamiento necesario para la ejecución de los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 06.
- Deberá comunicar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- Deberá solicitar al contratista, que remita la Garantía de Fiel Cumplimiento por el 10% del monto de la prestación Adicional de Obra N° 06, de ser el caso.
- Deberá cursar comunicación al contratista y a la Supervisión adjuntando copia de la resolución de aprobación (incluido el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06), y autorizando su ejecución."

Que, con el Informe N° 345 y 362-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL-EPGC de fecha 12 y 20 de diciembre de 2022, la Subjefatura de Supervisión y Liquidación, adjunta los Informes N° 154 y 163-2022-GORE-ICA-PETACC/EICMO/EACB del Especialista en Inspección, Control y Monitoreo de Obra, señalado:

"Debo concluir manifestando que el presente expediente de prestación adicional de obra N° 06, en tal siendo este queda APROBADO por esta dirección, así como también continúe su curso correspondiente para la elaboración del acto resolutivo.

- Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 90° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 presentado por el contratista.
- El contratista ha subsanado satisfactoriamente las observaciones señaladas en la carta N° 169-2022-CK-EAQG/RC, por lo que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 se encuentra conforme, y expedido para su verificación y correspondiente trámite de aprobación por parte del PETACC.
- El presupuesto correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 06 asciende a S/ 189,497.00 (Ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete con 00/100 soles) presentado mediante documento, siendo que esta actividad no afecta la ruta crítica establecida para la obra, no será necesario considerar en esta prestación adicional de obra una ampliación de plazo contractual para la ejecución de los trabajos considerados.
- El PETACC debe cumplir con lo señalado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.
- Aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de la prestación adicional N° 06.
- (...)"

Que, con el Informe N° 414-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de fecha 21 de diciembre de 2022, el Director de Obras del PETACC, analiza y concluye lo siguiente:

**JEFATURA DEL PROYECTO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**Proyecto Especial Tambo Ccaracocha**  
**Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso**  
**Ica - Ica**



- ✓ Que Mediante Carta N° 256-2022-CK-EAQG/RC, de fecha 19 de diciembre del 2022, de la supervisión de obras Consorcio Kansas en donde indica en su asunto; Comunica FE de Erratas, en donde manifiesta que con relación al documento a) Carta N° 236-2022-CK-EAQG/RC, de fecha 02 de diciembre del 2022, comunicarle que en el Informe Técnico N° 015-2022-CK-EAQG/RC, adjunto a la mencionada misiva; que de manera involuntaria se ha consignado un error material, el mismo que da lugar a que mi representada informe a su despacho la siguiente fe de Errata, la misma que fue advertida en el folio 99 numeral 3.4, primer ítem, del Informe Técnico N° 015-2022-CK-EAQG/RC, presentado.

DICE; Aprobar mediante Acto resolutivo el expediente técnico de la Prestación Adicional de obra N° 06, correspondiente a la actividad de retiro de roca en los taludes de la caja de canal de sección trapezoidal, transporte y almacenamiento de roca en el depósito del MTC y reposición de los taludes intervenidos.

DEBE DECIR; Aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de la Prestación Adicional de obra N° 06, correspondiente a los trabajos necesarios para proteger la estructura del colector existente de la Avenida Siete.

- Por lo que se sirva tomar en cuenta la presente para la formulación de la Resolución de Aprobación Respectiva de la Prestación Adicional de Obra, relacionada a los trabajos de protección de la estructura del colector existente de la Avenida Siete.

## 5. CONCLUSIONES

- Teniendo en consideración que el Expediente técnico de la prestación Adicional de Obra, tiene la REVISION APROBACION por parte del CONSORCIO KANSAS, supervisor de obra, de acuerdo a sus profesionales especialista.
- Así mismo cuenta con la APROBACION por parte de la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC.
- En este sentido y habiendo evaluado la documentación remitida por el Coordinador de obra del ítem IV, ing. Héctor Miguel Altamirano Anchante esta dirección de obras encuentra CONFORME el expediente de la Prestación Adicional de obra relacionada a los trabajos de protección de la estructura del colector existente de la Avenida Siete.
- Asimismo, realizando la evaluación se aprueba el expediente técnico adicional por el monto de S/.189,497.00 (Ciento Ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles).
- Se ha calculado que el porcentaje de incidencia del expediente presentado por el contratista es de 0.27% por lo cual no supera el 15% del valor de la obra.
- Se recomienda sea derivada al área correspondiente para que pueda ser aprobado mediante Acto Resolutivo."

Que, el Contrato de Obra N° 009-2019, se suscribió bajo la vigencia de la Ley N° 30556 – Ley que crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; por lo que sus disposiciones legales le son aplicables;

Que, el Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (en adelante el Reglamento), señala el procedimiento para las Prestaciones Adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), el cual indica:

90.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original.

90.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la





necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.15.- Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16- Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del sistema nacional de Programación Multianual y gestión de inversiones.

Que, dicho dispositivo dispone que los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, sobre los plazos establecidos en los dispositivos legales, se advierte que mediante asientos de cuaderno de obra N° 439 y 441 de fecha 16 y 17 de setiembre de 2022, se anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra relacionado al Colector de la Av. Siete; para ello, el numeral 90.4 del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública para la RCC, señala que el contratista contaba con quince (15) días para presentar el expediente técnico; sin embargo la presentación se realizó con fecha 27 de octubre del presente año y la subsanación a la observación que la Supervisión planteó, se efectuó el 24 de noviembre de 2022, con la nueva presentación del expediente técnico al Supervisor de la Obra, quien a su vez, lo presenta a la Entidad, el día 02 de diciembre de 2022, no siendo de responsabilidad la dilación en la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, de la evaluación efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica se establece que, de la documentación presentada por el Contratista, Supervisor de Obras, Subjefatura de Supervisión y Liquidación, así como de la Subjefatura de Obras, se advierte que no se ha realizado el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original. Ello en atención al numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, señala el procedimiento para las Prestaciones Adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), el cual indica: "90.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original." En tal sentido se recomienda que a través de la Unidad Ejecutora de Inversión – Subjefatura de Obras, se proceda a realizar el desagregado del cálculo correspondiente, para adecuar la incidencia a las prestaciones adicionales aprobados por la Entidad, y con ello dar cumplimiento al dispositivo legal anteriormente señalado, sin perjuicio de determinar la responsabilidad administrativa funcional por la falta de evaluación correspondiente ante la tramitación de las prestaciones adicionales de obras, presentadas por el contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A.;

Que, mediante los informes técnicos de las Subjefaturas de Obras y Supervisión y Liquidación luego de la evaluación correspondiente efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, es necesario aprobar el Adicional de



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Obra N° 06, presentado por el contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A.; por lo que, se hace necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, asimismo se tiene en cuenta el procedimiento previsto en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y modificatoria, en relación a la solicitud de financiamiento de adicionales de obra en ejecución, el mismo que no sería necesario, porque no se requiere un mayor presupuesto; no obstante, es necesario la Subjefatura de Obras como Unidad Ejecutora de Inversión de la Entidad, elabore la documentación correspondiente para tal fin;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 290-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de fecha 22 de diciembre de 2022, concluye que de acuerdo a los informes técnicos de las Subjefaturas de Obras y de Supervisión y Liquidación, la Supervisión contratada y el análisis efectuado por esta Oficina, mediante los cuales determinan que es procedente aprobar el Adicional de Obra N° 06 de la ejecución de la Obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ÍTEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", debiendo la Entidad poner en conocimiento a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Estando al visto de las Subjefaturas de Obras, Supervisión y Liquidación y la Oficina Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 06, por la suma **S/ 189,497.00** (Ciento Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 00/100 soles) incluido IGV; solicitado por la Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. SUCURSAL DEL PERU a cargo de la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ÍTEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", que arroja una incidencia de 0.27%, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 06, formen parte integrante del Expediente Técnico de Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ÍTEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", siendo responsabilidad de las Subjefaturas de Obras y Supervisión y Liquidación de la Entidad, así como de la Supervisión de Obra verificar el cumplimiento de los mismos.

**Artículo Tercero.- DISPONER**, que la presente Resolución y el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 06, sean insertado al Contrato Principal que se encuentra en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (UASA) de la Entidad, debiéndose notificar con tal fin.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Dirección de Obras proceda con las acciones administrativas relacionada a la solicitud de financiamiento de adicionales de obra en ejecución, previstas en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556 y modificatoria, de corresponder.

**Artículo Quinto.- REMITIR** copia de la presente resolución y recaudos a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y a la Secretaría Técnica del PETACC, para que evalúe si corresponde proponer se inicie el procedimiento administrativo disciplinario teniendo en cuenta la demora en la aprobación del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 06, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ÍTEM V: SECTOR III, AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**Artículo Sexto.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista ENEGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. SUCURSAL DEL PERU, a la Supervisión Contratada Consorcio Kansas, Subjefatura de Supervisión y Liquidación, Subjefatura Obras y al Órgano de Control Institucional del PETACC, para las acciones de su competencia.

**Artículo Séptimo.- DISPONER** que la Subjefatura de Obras y Supervisión y Liquidación, realicen las acciones necesarias en el retraso de la empresa contratista de la presentación de la prestación adicional N° 06, para que adopte las medidas pertinentes de conformidad a su competencia.

**Artículo Octavo.- DISPONER** que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
  
Ing. Francisco Chipana Mendoza  
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL



JEFATURA DEL PROYECTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso  
Ica - Ica